

A LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VALORES DEL PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS

La candidatura Todos Somos Ciudadanos, que concurrió en las recientes elecciones internas del 12 de agosto de 2019 a la Junta Directiva de la Agrupación de Palma tras obtener el 48% votos frente a los 52% votos de la otra candidatura, expone:

RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERA.- Antecedentes

El día 30/7/2019 la secretaria de Organización de Baleares comunica a los afiliados la disolución de la Junta Directiva de la Agrupación de Palma en virtud del artículo 59.11 del Reglamento de Organización y de la futura convocatoria de elecciones para elegir una nueva Junta en plazo máximo de un mes.

El día 1/08/2019 la secretaria de Organización convoca las elecciones para el día 12/08/2019 dando un plazo de 72 horas para la presentación de candidaturas.

En la convocatoria para las nuevas elecciones indicaba el proceso y los requisitos para poder ser electores y electos.

*“Pueden presentar su candidatura todos los afiliados adscritos a la agrupación de Palma al corriente de sus obligaciones con una antigüedad en el partido **superior a 6 meses**, a la fecha de la convocatoria de elecciones. En todo caso, se tendrá que tener en cuenta el apartado de incompatibilidades y cargos de libre designación recogidos en el Reglamento de Organización art. 36 y 37”.*

SEGUNDO.- Relación de infracciones

Primero. Referente a la presentación de candidaturas

No se dio ningún plazo de alegaciones para poder comunicar las posibles irregularidades detectadas en las candidaturas no validadas. En el artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, relativo a la **democracia interna y participación** de los afiliados de los partidos, se expone lo siguiente:

1. La estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos deberán ser democráticos, estableciendo, en todo caso, fórmulas de participación directa de los afiliados en los términos que recojan sus Estatutos, especialmente en los procesos de elección de órgano superior de gobierno del partido.

2. Sin perjuicio de su capacidad organizativa interna, los partidos deberán tener una asamblea general del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios, y a la que corresponderá, en todo caso, en cuanto órgano superior de gobierno del partido, la adopción de los acuerdos más importantes del mismo, incluida su disolución.

3. Los órganos directivos de los partidos se determinarán en los estatutos y deberán ser provistos mediante sufragio libre y secreto.

4. Los estatutos o los reglamentos internos que los desarrollen, deberán fijar para los órganos colegiados un plazo de convocatoria suficiente de las reuniones para preparar los asuntos a debate, el número de miembros requerido para la inclusión de asuntos en el orden del día, unas reglas de deliberación que permitan el contraste de pareceres y la mayoría requerida para la adopción de acuerdos. Esta última será, por regla general, la mayoría simple de presentes o representados.

5. Los estatutos deberán prever, asimismo, procedimientos de control democrático de los dirigentes elegidos.

El día 5/8/2019 se comunicaron las candidaturas recordando el plazo que se tuvo para presentarlas, de 72 horas para presentar candidaturas válidas, pero nunca indicando plazo para presentar alegaciones a dichas candidaturas.

El día 8/8/2019 se envía un correo informando de las dos candidaturas validadas. En la candidatura de "PALMA EN MARCHA", aparece un candidato, Juan Martín Cobalea, presentado con el cargo actual de **Militar Oficial del Ejército de Telecomunicaciones**. Al no haber dado plazo para alegar las candidaturas ni poder conocer su situación administrativa actual, solicitamos que se nos facilite dicha información para comprobar su legitimidad como candidato electo.

Las leyes indican en diferentes normativas las posibles causas de incompatibilidad e inelegibilidad. Por ejemplo, en el artículo 6.1 de la LOREG, se expone lo siguiente:

Son elegibles los que no se encuentren incurso en causa de inelegibilidad: "los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías, en activo".

RD 111/2015 Reglamento adquisición y pérdida de la condición de militar art. 15 Incompatibilidades "El personal militar profesional, cuya condición militar no se encuentre en suspenso, estará sometido al régimen previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las AAPP y al Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, de Incompatibilidades del personal militar".

También añadir, que el calendario escogido para dichas primarias no fue el apropiado ya que era en pleno puente de agosto con muchos afiliados de la agrupación fuera de Palma y de la isla. Convocando dicho proceso electoral, todo de manera improvisada y con prisas, se le restó la importancia que dichas elecciones se merecían, teniendo en cuenta que había un mes entero para convocarlas con las mayores garantías posibles.

Segundo. En la convocatoria de elecciones para la nueva junta directiva convocada por la secretaria de Organización el día 01/8/2019 indica que la antigüedad para poder votar será **superior a 6 meses** a la fecha de la convocatoria de elecciones (Doc.1 Correo de la convocatoria).

Tanto en los Estatutos (art. 31.4.) como en el reglamento de Organización (art. 89.4) se indica que *“la antigüedad para poder votar será mínima de 6 meses o al menos de 6 meses a la fecha de la convocatoria de las elecciones y estar al corriente de sus obligaciones como afiliado y de cualquier otro compromiso económico que hubieran podido contraer con el partido”*.

Se ha incurrido según el Reglamento de Organización y los propios Estatutos en una irregularidad grave, ya que en ninguna normativa interna indica que será **SUPERIOR** a 6 meses, como indicaba la convocatoria oficial.

Tercero. No se puso a disposición de nuestra candidatura “**TODOS SOMOS CIUDADANOS**” el **CENSO** electoral para comprobar y revisar quién tenía derecho a voto y quién estaba al corriente de pago. Tampoco se realizó un proceso administrativo para tener acceso al CENSO y poder presentar las alegaciones oportunas.

El censo fue demandado a Madrid el día 7/08/2019 sin recibir contestación alguna a su demanda. (*Doc. 2 correo solicitando el censo a Madrid*)

Siguiendo con la Ley de Partidos, y dentro del marco democrático (recordando el artículo previamente citado), consideramos que para una correcta democracia interna y transparencia, deberíamos tomar ejemplo del artículo 41.5 de la LOREG, en el que se expone lo siguiente:

Los representantes de cada candidatura podrán obtener dentro de los 2 días siguientes a la proclamación de su candidatura una copia del censo del distrito correspondiente, ordenado por mesas, en soporte apto para su tratamiento informático, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines previstos en la presente Ley.

En este sentido, se han vulnerado claramente los principios democráticos y de legalidad que están sometidos cualquier partido político en su organización, funcionamiento y actividad dispuesto en la Constitución y en las Leyes (art. 6, 7, 8 y 9 LOPP).

Además, según la vigente LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los derechos Digitales, como el artículo 9.2.d) del Reglamento Europeo de Protección de Datos lo permite. Dicho artículo, con respecto a los censos, dice:

d) el tratamiento es efectuado, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados (Doc. 3 artículo prensa) .

Cuarto. El censo presente en la mesa electoral el día de las votaciones no tenía ningún sello oficial del partido. No se permitió a la candidatura de "Todos Somos Ciudadanos" ningún acceso durante el proceso electoral el contraviniendo a todo principio de democracia interna.

El censo, además, no estaba actualizado, y la mesa electoral pretendía impedir al señor Pep Lluís Bauzá ejercer su derecho a voto al salir en el listado como no corriente de pago. El señor Bauzá presentó la transferencia del 12/07, atestiguando que se había realizado el pago correctamente.

Curiosamente la otra candidatura Sí sabía que varios de sus allegados no estaban al corriente de pago y fueron a pagar urgentemente el mismo día de votación.

Quinto. La mesa electoral estaba presidida por los siguientes afiliados:

- Gael Thyus, como presidenta
- Oscar González Marcos, como miembro de menor edad
- Hans, como miembro de mayor edad

La secretaria de organización no permitió a la persona designada por la candidatura de Todos Somos Ciudadanos, Gabriel Serra, desempeñar la labor de apoderado obligando que la apoderada fuera otra persona de su candidatura.

Sexto. Irregularidades en las votaciones:

- 1) El día 12/08/2018, durante el recuento de las votaciones, la mesa electoral detectó una papeleta de más en la urna de votación. Se contaron 74 papeletas del total de la urna, con tan solo 73 afiliados que habían acudido a votar. La presidenta de la mesa, junto a los componentes de la mesa electoral, y dos interventores de las diferentes candidaturas como testigos, decidió eliminar a sorteo una papeleta del recuento para cuadrar los votos finales. Claramente un afiliado depositó dos papeletas a la vez, y solo lo pudo hacer doblándolas conjuntamente pareciendo una sola al introducirlo en la urna. La persona que en el recuento detectó dos papeletas dobladas a la vez **no informó** en el momento a los presentes, depositando las mismas en el montón. Es un hecho gravísimo que a nuestro entender es motivo de ANULACIÓN de la votación, al no actuar con transparencia y legalidad. Además suponemos que no se reflejó este hecho en el ACTA, de la cual tampoco se nos entregó copia, aún habiéndola solicitado allí mismo.
 - a) Al no haber **sobres** para introducir la papeleta se pudo realizar la infracción sin apenas supervisión. Denunciamos la no existencia de sobres en el proceso, además del proceder erróneo por parte de la presidenta, que decidió improvisar rápidamente sin que pudiera haber ningún tipo de reacción de los asistentes y cuadrar los votos eliminando uno aleatoriamente. Consideramos que, aplicando el **según el sentido común**, habría sido justo y ajustado a derecho haber procedido a anular los dos votos conjuntos introducidos intencionadamente al momento de ser detectados.

Al no ser así, y al NO informar en el momento de la infracción, se produjo un daño irreparable que hace NULA la votación, considerando este hecho como un acto opaco y poco transparente, como máxima responsable la presidenta de la Mesa electoral, la cual no dejó que fuera un recuento público ni con miembros de las candidaturas presentes, tan solo un miembro de cada candidatura a puerta cerrada.

- 2) **Diferencias en las papeletas de los candidatos. Tamaño de la letra, formato y estilo. Vulneración del principio de igualdad.** En las papeletas impresas de las diferentes candidaturas se apreciaban notablemente el estilo, formato y tamaño muy diferentes entre sí. La candidatura formada por el Sr. Guzmán era de un tamaño superior, resaltada en **negrita** y de una **fuerza** diferente a la nuestra. Por lo tanto, consideramos que favorece claramente a la candidatura rival. (Doc. 4 copia de las papeletas candidaturas)
- 3) **Voto secreto.** No se aseguró la privacidad y el secreto del voto, ya que las papeletas se accedían desde una mesa auxiliar situada a la entrada de la sala de votación a la vista de todos los afiliados que te precedían, por lo cual no se garantizó el precepto legal de que el voto es secreto, con lo cual se pudo vulnerar el derecho de una persona a no revelar su voto.
- 4) **La convocatoria oficial para votar estaba fijada de las 18:00 a las 20:00.** Por lo tanto, los votos que se ejercieron a partir de las 20:00 h. son **NULOS de pleno derecho**, la presidenta de mesa Gael Thus decidió unilateralmente que se prolongase hasta las 20:27, permitiendo la votación de cinco personas afines a la otra candidatura.

TERCERO.- PETICIÓN

En base al contenido de la denuncia, nuestra candidatura no está conforme según lo señalado, en el proceso electoral interno llevado a cabo de día 1/8/2019 hasta el día 12/8/2019, con la consecuencia de la vulneración derechos esenciales:

1. Vulneración de la Constitución Española referente al principio de igualdad y no discriminación.
2. Vulneración de la los Reglamentos internos (Estatutos, Reglamento de actuación y procedimiento de la Comisión de Garantías y Valores) sobre el funcionamiento democrático y transparente, así como garantizar los derechos de sus afiliados.

Consideramos que los afiliados que nos votaron y nuestra candidatura tienen derecho y legitimidad propia para participar democráticamente en procesos transparentes con las mismas condiciones que los demás candidatos. También queremos señalar que si se hubiesen realizado correctamente las votaciones el resultado electoral sería totalmente diferente, obteniendo la candidatura "Todos Somos Ciudadanos" el 56% de los votos y la candidatura "Palma en Marcha" el 44% de ellos.

Por estos motivos y en base a derecho, se solicita expresamente, la **ANULACIÓN** de dicho proceso electoral y la repetición del mismo con las máximas garantías que requiere la Ley y reglamento. Además, de la paralización cautelar del nombramiento de la candidatura CIUDADANOS EN MARCHA como miembros de la Junta Directiva de Palma, ya que de no ser así, nuestra candidatura se reservará el derecho de acudir a la vía judicial para resolver el conflicto.

En el supuesto de haber incurrido en algún defecto de forma, se nos conceda el oportuno trámite para su subsanación, de conformidad con lo previsto en las leyes (art. 138.2 LJA, 243.3 LOPJ y 231 LEC)

Palma, 19 de agosto de 2019

Firmado por orden y en representación

de todos los miembros de la candidatura

"Todos somos Ciudadanos".

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a vertical line and a small horizontal stroke at the bottom.

Lourdes Lucio Parla